

73. El Sr. MURPHY (Relator Especial) dice que se ampliará el comentario para tener en cuenta esta observación.

Proyecto de artículo 10. *Trato justo del presunto infractor*

Queda aprobado el proyecto de artículo 10.

Queda aprobado el informe del Comité de Redacción sobre los crímenes de lesa humanidad, publicado en el documento A/CN.4/L.873, en su totalidad.

74. El Sr. PETER observa que la cuestión de la responsabilidad de las empresas, que los miembros estudiaron durante el examen del informe del Relator Especial, no se aborda en el informe del Comité de Redacción.

75. El PRESIDENTE dice que el Comité de Redacción examinará la cuestión en la segunda parte del período de sesiones y que el Relator Especial presentará entonces sus notas al respecto.

76. El Sr. ŠTURMA (Presidente del Comité de Redacción) dice que, como ha indicado en su exposición oral, el Comité de Redacción no pudo examinar la cuestión de la responsabilidad de las empresas por falta de tiempo, pero lo hará en la segunda parte del período de sesiones porque, según el programa de trabajo provisional preparado por la secretaría, debería disponer de una sesión para elaborar un proyecto de artículo sobre la cuestión, que posteriormente se presentará en sesión plenaria para su examen.

Se levanta la sesión a las 11.20 horas.

3313ª SESIÓN

Viernes 10 de junio de 2016, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Pedro COMISSÁRIO AFONSO

Miembros presentes: Sr. Cafilisch, Sr. Candioti, Sr. El-Murtadi Suleiman Gouider, Sra. Escobar Hernández, Sr. Forteau, Sr. Hassouna, Sr. Hmoud, Sra. Jacobsson, Sr. Kamto, Sr. Kittichaisaree, Sr. Laraba, Sr. McRae, Sr. Murase, Sr. Murphy, Sr. Niehaus, Sr. Nolte, Sr. Park, Sr. Peter, Sr. Saboia, Sr. Singh, Sr. Šturma, Sr. Valencia-Ospina, Sr. Vázquez-Bermúdez, Sr. Wisnumurti, Sir Michael Wood.

Los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados (conclusión*) (A/CN.4/689, cap. II, secc. D, A/CN.4/694, A/CN.4/L.874)

[Tema 4 del programa]

INFORME DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

1. El Sr. ŠTURMA (Presidente del Comité de Redacción) presenta los proyectos de conclusión sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con

la interpretación de los tratados, aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en primera lectura, que figuran en el documento A/CN.4/L.874. Dice que el Comité dedicó cuatro sesiones, entre los días 1 y 6 de junio de 2016, a examinar los proyectos de conclusión. Examinó dos proyectos de conclusión propuestos originalmente por el Relator Especial en su cuarto informe (A/CN.4/694), junto con una serie de modificaciones para atender las sugerencias formuladas o las preocupaciones expresadas en el transcurso del debate mantenido en sesión plenaria; también estudió la estructura del conjunto de proyectos de conclusión, de los que hay 13, a la luz de las propuestas del Relator Especial.

2. El orador agradece al Relator Especial su planteamiento constructivo y su flexibilidad, que han facilitado enormemente los trabajos del Comité de Redacción. También ha de dar las gracias a los demás miembros del Comité y a la Secretaría por sus importantes contribuciones.

3. Los proyectos de conclusión aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción estaban divididos en cuatro partes, tomando como base la propuesta formulada por el Relator Especial en su cuarto informe: la primera parte, titulada «Introducción», contiene el proyecto de conclusión 1; la segunda parte, titulada «Reglas básicas y definiciones», contiene los proyectos de conclusión 2 a 5; la tercera parte, titulada «Aspectos generales», contiene los proyectos de conclusión 6 a 10; y la cuarta parte, titulada «Aspectos específicos», contiene los proyectos de conclusión 11 a 13. Asimismo, se reorganizaron los proyectos de conclusión en su conjunto y se les atribuyó una nueva numeración. Además de reenumerar el anterior proyecto de conclusión 1 *a* (Introducción), aprobado en el actual período de sesiones como proyecto de conclusión 1, el anterior proyecto de conclusión 3 (Interpretación de los términos de un tratado como susceptibles de evolucionar con el tiempo) fue desplazado a la tercera parte y ha pasado a ser el proyecto de conclusión 8. La numeración inicial aparece entre corchetes en el documento A/CN.4/L.874.

4. El proyecto de conclusión 1 fue propuesto por el Relator Especial para explicar el propósito y el alcance de los proyectos de conclusión en su conjunto. En el comentario se indicará claramente que los proyectos de conclusión en su conjunto no prevén todas las circunstancias imaginables en las que los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior puedan tenerse en cuenta en la interpretación de los tratados. Por ejemplo, un aspecto que no se trata específicamente es la pertinencia de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales. El Comité de Redacción estimó que era apropiado utilizar la palabra «papel» en lugar de la palabra «importancia» propuesta en el informe del Relator Especial, puesto que la palabra «papel» transmite con mayor acierto el propósito de los proyectos de conclusión de aclarar la función de los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en la interpretación de los tratados. El Comité de Redacción también realizó modificaciones editoriales de menor importancia.

5. El objetivo del proyecto de conclusión 13, tal y como indicó el Relator Especial durante el debate que mantuvo

* Reanudación de los trabajos de la 3307ª sesión.

la Comisión en sesión plenaria, es reconocer, a los efectos de los trabajos de la Comisión sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior, que los pronunciamientos de los órganos de expertos, como forma de práctica en el marco de un tratado o de otro instrumento, pueden ser pertinentes para su interpretación, ya sea en relación con la práctica de los Estados partes o como tales. El párrafo 1 del proyecto de conclusión define el término «órgano de expertos creado en virtud de un tratado» a los efectos del presente proyecto de conclusiones. A raíz de las sugerencias formuladas en el transcurso del debate mantenido en sesión plenaria, el Relator Especial propuso sustituir el término «órgano de expertos» por «órgano de expertos creado en virtud de un tratado», así como la expresión «*individual capacity*» por «*personal capacity*» en la versión en inglés del texto. El Comité de Redacción consideró que la expresión «órgano de expertos creado en virtud de un tratado» era apropiada, puesto que excluía a órganos establecidos por órganos de las organizaciones internacionales, que no eran el objeto del proyecto de conclusión 13. El párrafo 1 dispone que, a los efectos del proyecto de conclusiones, por «órgano de expertos creado en virtud de un tratado» se entiende un órgano que ha sido «establecido en virtud de un tratado» y que «no es un órgano de una organización internacional». La exclusión de los órganos creados en virtud de un tratado que son órganos de organizaciones internacionales del alcance del proyecto de conclusión obedeció a razones formales; por tanto, no se debe extraer ninguna conclusión sustantiva en el sentido de que los pronunciamientos de los órganos de expertos creados en virtud de un tratado que son órganos de organizaciones internacionales puedan o no puedan tener efectos similares en el contexto de la interpretación de los tratados. El propósito de esa parte de la oración es dejar claro que el proyecto de conclusión 13 no pretende establecer en modo alguno los efectos de los pronunciamientos de tales órganos. En el comentario se pondrán ejemplos de órganos de expertos creados en virtud de un tratado, incluidos los casos «establecido[s] en virtud de un tratado» que puedan parecer *sui generis*. Asimismo, el Comité de Redacción estimó apropiada la propuesta de hablar de «*personal capacity*» y no «*individual capacity*» en la versión en inglés por coherencia con la terminología utilizada en la mayoría de los tratados. A propuesta del Relator Especial, el Comité también decidió suprimir la frase «con el fin de contribuir a su correcta aplicación», ya que cabe imaginarse que también puedan crearse este tipo de órganos con otros fines en función de las normas aplicables del tratado.

6. El proyecto de conclusión 13, párrafo 2, persigue importar la idea que figuraba en el anterior proyecto de conclusión 12, párrafo 5, disposición cuyo propósito es transmitir al intérprete que, al valorar los pronunciamientos de los órganos de expertos creados en virtud de un tratado, en el contexto de la interpretación de un tratado, lo primero que hay que hacer es examinar el tratado que establece dicho órgano en busca de información sobre su papel. Esta importante información se encuentra en «las normas aplicables del tratado». Estas normas han de tenerse en consideración al valorar la pertinencia del pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado. Los pronunciamientos de estos órganos no tienen mayor fuerza vinculante ni autoridad que los respectivos tratados que los establecen.

7. El propósito del proyecto de conclusión 13, párrafo 3, es indicar el papel que el pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado puede desempeñar con respecto a un acuerdo ulterior o la práctica ulterior de las partes en un tratado. La primera frase del párrafo refleja la propuesta formulada en el cuarto informe en relación con el proyecto de conclusión 12, párrafo 3. Tal y como se indica en el cuarto informe del Relator Especial, el pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado no puede, como tal, constituir práctica ulterior en el sentido del artículo 31, párrafo 3 b, de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Convención de Viena de 1969), puesto que esa disposición exige que por la práctica ulterior seguida en la aplicación del tratado conste el acuerdo de las partes. Este aspecto obvio quedará reflejado en el comentario. No obstante, esos pronunciamientos pueden tener efectos indirectos en la aplicación de los artículos 31, párrafo 3, o 32 de la Convención. En primer lugar, el pronunciamiento puede referirse a un acuerdo ulterior o una práctica ulterior de las partes en el sentido del artículo 31, párrafo 3, o a otra práctica ulterior en el sentido del artículo 32. Tras algunos debates, el Comité de Redacción consideró apropiado utilizar el verbo «referirse a» en lugar del verbo «reflejar» para dejar claro que ningún acuerdo ulterior de las partes está comprendido en el propio pronunciamiento. En segundo lugar, el pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado puede servir de catalizador y dar lugar a un acuerdo ulterior o una práctica ulterior de las partes.

8. La segunda frase del actual proyecto de conclusión 13, párrafo 3, fue propuesta en el cuarto informe del Relator Especial en relación con el anterior proyecto de conclusión 12, párrafo 4. Indica al intérprete que se debe ser prudente al interpretar el silencio de una parte en relación con el pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado, que es una circunstancia con respecto a la cual el silencio de una parte no suele indicar aceptación. La formulación propuesta en el cuarto informe ha sido simplificada para poner de relieve que no hay que presumir en esos casos que exista una práctica ulterior por la que conste el acuerdo de las partes en el sentido del artículo 31, párrafo 3 b, de la Convención de Viena de 1969.

9. Mientras que el proyecto de conclusión 13, párrafo 3, se ocupa del posible efecto «indirecto» de un pronunciamiento, el párrafo 4 persigue abordar la situación planteada en el informe del Relator Especial del posible efecto «independiente» del pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado. El párrafo 4 dispone que el proyecto de conclusión 13 se entiende sin perjuicio de la contribución que el pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado pueda hacer de otro modo a la interpretación de un tratado. La utilización de las palabras «de otro modo» trata de establecer un vínculo entre el párrafo 3, que reconoce el posible efecto «indirecto» del pronunciamiento de un órgano de expertos creado en virtud de un tratado, y el párrafo 4, que no prejuzga el posible efecto «independiente» de dicho pronunciamiento.

10. El título del proyecto de conclusión 12, «Pronunciamientos de órganos de expertos creados en virtud de los tratados», se basa en la propuesta formulada por el

Relator Especial en su informe. Se añadieron las palabras «de expertos» para reflejar la orientación actual del proyecto de conclusión.

11. Para concluir, el orador espera que la Comisión esté en condiciones de aprobar los proyectos de conclusión sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, que figuran en el documento A/CN.4/L.874.

Quedan aprobados los proyectos de conclusión 1 a 12.

Proyecto de conclusión 13

12. El Sr. PARK dice que, como miembro del Comité de Redacción, no se opuso a la aprobación del proyecto de conclusión 13. No obstante, en el transcurso de las deliberaciones del Comité, defendió enérgicamente que se incluyera en el proyecto de conclusión 13 una oración a efectos de indicar que los pronunciamientos de un órgano creado en virtud de un tratado no pueden, como tales, constituir una práctica ulterior en el sentido del artículo 31, párrafo 3 b, puesto que ese es un principio bien establecido. Aunque la función de los proyectos de conclusión sobre el tema es poner de manifiesto el estatus del derecho tomando como base la práctica de los Estados, el proyecto de conclusión 13 no señala expresamente el principio bien establecido anteriormente mencionado, sino que se limita a prever, en los párrafos 3 y 4, los posibles efectos de los pronunciamientos de los órganos de expertos creados en virtud de un tratado en el contexto de la interpretación de los tratados. Si bien sigue creyendo que la frase propuesta tendría una mejor ubicación en el propio proyecto de conclusión, aceptó, a fin de no bloquear el consenso fraguado en el Comité de Redacción, que se incluyera en el comentario al proyecto de conclusión.

13. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea aprobar el proyecto de conclusión 13.

Así queda acordado.

14. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea aprobar el informe del Comité de Redacción sobre los acuerdos ulteriores y la práctica ulterior en relación con la interpretación de los tratados, en su conjunto, que figura en el documento A/CN.4/L.874.

Así queda acordado.

15. El PRESIDENTE entiende que el Relator Especial preparará los comentarios a los proyectos de conclusión para incluirlos en el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 68º período de sesiones.

Organización de los trabajos del período de sesiones (continuación*)

[Tema 1 del programa]

16. El PRESIDENTE se refiere al programa de trabajo propuesto para la segunda parte del 68º período de sesiones de la Comisión, que tendrá lugar del 4 de julio al 12 de agosto de 2016.

17. El Sr. LLEWELLYN (Secretario de la Comisión) dice que las cuatro primeras semanas de la segunda parte del período de sesiones se dedicarán al examen de los informes de los relatores especiales sobre cuatro temas: *ius cogens*, protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y aplicación provisional de los tratados. En vista de la gran cantidad de textos y de comentarios que se espera que contenga el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 68º período de sesiones, la Mesa ha habilitado dos semanas, del 2 al 12 de agosto de 2016, para el debate y aprobación final del informe.

18. El PRESIDENTE entiende que la Comisión desea aprobar el programa de trabajo de la segunda parte de su 68º período de sesiones.

Así queda acordado.

19. Tras el habitual intercambio de cortesías, el PRESIDENTE declara clausurada la primera parte del 68º período de sesiones.

Se levanta la sesión a las 10.40 horas.

* Reanudación de los trabajos de la 3311ª sesión.